



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2023- 00038

DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ

DEMANDADO: DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR.

Guataquí, Cund., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por el señor HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ contra DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS IDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el predio objeto del proceso, se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO : ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal sumario de mínima cuantía consagrado en la ley 1564 de 2012, C.G.P:

SEGUNDO: Se ordena emplazar a la demandada DIANA CECILIA SARMIENTO en los términos del art. 108 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P..

CUARTO : Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8952, para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la Girardot.

QUINTO . Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

SEXTO : Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO . Se reconoce personería al doctor ANDRES FELIPE PIRACUN GALEANO en su condición de apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE ,

El juez



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS